

# **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0198-2P01-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	
2 Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Moisés Ignacio Mier Velazco.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de febrero de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.	

### **II.- SINOPSIS**

Plantear que los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y en su caso devolver en cualquier tiempo su financiamiento, siempre que no se afecten sus actividades y que prevalezca su financiamiento de recursos público en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. Establecer que en el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro. Agregar que los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos públicos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación podrán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41 para la Ley General de Partidos Político, y fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 19 TER LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.		
	<b>Primero.</b> Se <b>adicionan</b> los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, y un último párrafo al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:		
	Ley General de Partidos Políticos		
ARTÍCULO 23. 1	Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:		
a) a la c)	a) a c)		
d)	d)		
No tiene correlativo	Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el		



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en nacional sismos, fenómenos territorio por meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de correspondientes recursos actividades financiamiento ordinarias para permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.

La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el



	artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.
e) a la l)	e) a l)
Artículo 25. 1	Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
a) a la y)	a) a y) <b></b>
No tiene correlativo	No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	<b>Segundo</b> . Se adiciona e l artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar en los siguientes términos:
No tiene correlativo	Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.
<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras Almazán